



CONGRESISTA NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley N°

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA DEMOCRACIA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

1

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA DEMOCRACIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar varios artículos de la Ley Orgánica de Elecciones, relacionados con la asignación presupuestal electoral previa a la convocatoria a elecciones; mayor seguridad en el proceso electoral; y depuración de fallecidos previa a la remisión del padrón preliminar; con el fin de afianzar el fortalecimiento del Sistema Electoral y la democracia.

Artículo 2°. – Modificación de los artículos 40°, 83°, 201°, 202° y 203° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese los artículos 40°, 83°, 201° y 202° de la Ley Orgánica de Elecciones, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal **durante el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral**

convocado, incluyendo las acciones previas a la convocatoria, las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

(...)

Artículo 83.- Todo decreto de convocatoria a elecciones debe especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Fecha de las elecciones, y de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias.
- c) Cargos por cubrir o temas por consultar.
- d) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- e) Autorización del Presupuesto, La habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en un plazo máximo de **tres (3) meses o noventa (90) días previos al cierre del padrón electoral del proceso convocado**. Excepcionalmente, los organismos electorales quedan autorizados para realizar sus contrataciones y adquisiciones mediante procesos de adjudicación **simplificada u otras análogas**.

(...)

2

Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Para el desarrollo de Elecciones Primarias, el padrón electoral cierra juntamente con el padrón del proceso electoral convocado para la elección a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen

en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo **a excepción de la depuración de ciudadanos fallecidos y de las actualizaciones de fotografía previa remisión del padrón electoral preliminar (30 días antes de la entrega del padrón definitivo).**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.

Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio, **además traslada mensualmente la información de ciudadanos fallecidos en el padrón electoral, así como de aquellas personas que no actualizaron su imagen en el DNI de menor de edad y que a la fecha de la elección alcanzaron la mayoría de edad. Los miembros de mesa el día de la jornada electoral notificarán a los ciudadanos sobre la falta de actualización de su imagen. El material electoral contendrá la información de los fallecimientos posteriores a la fecha de aprobación del padrón electoral.**

Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos del domicilio, la información de la impresión dactilar y **una glosa informativa por falta de actualización de imágenes, en caso corresponda.** La impresión dactilar será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad."

DISPOSICIÓN COMPLETARÍA FINAL

PRIMERA. – Derogatoria

Establézcase la derogatoria de toda norma o artículo de la norma, que se oponga a la presente Ley.

TERCERA. - Adecuación y Vigencia de la Ley

Dispóngase la vigencia de la presente Ley a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2022 14:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 14:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 15:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 18:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 18:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 18:25:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Capítulo XIII de la Constitución Política del Perú se refiere al Sistema Electoral. En ese sentido, el Artículo 176° señala que **"el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos"**. Asimismo, señala que el escrutinio es el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por un sistema de votación directa.

En esa línea de ideas, el Sistema Electoral tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Por otro lado, el Artículo 177° establece que el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; los mismos que actúan con autonomía, manteniendo entre sí relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones. Estas tres instituciones tienen la finalidad de asegurar que las votaciones expresen autenticidad de los ciudadanos y que los escrutinios sea el reflejo de la voluntad de los electores expresadas en las urnas.

En ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tiene las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia (...)
- f) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones (...)
- g) Realizar la publicación de las listas del padrón inicial de acuerdo a ley.
- h) Realizar la verificación del domicilio declarado que pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral (...)

Asimismo, como procedimiento la RENIEC remite trimestralmente al Jurado Nacional de Elecciones, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación que deberá contener los mismos datos e imágenes que se consignan en el Padrón Electoral. Adicionalmente, realiza el ingreso de las actas de defunción remitidas por registros civiles a nivel nacional a través del sistema de registro de fallecidos. En ese sentido, dentro de sus actividades están el de verificar y validar el padrón electoral que contenga, un margen de error aceptable e

integridad de los datos en los electores habilitados para participar en los procesos electorales.

Por otro lado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil cumple una labor de campo, donde el fiscalizador asignado a la zona debe encargarse de realizar las siguientes actividades:

- a) Ubicación y verificación de datos de ciudadanos:
Se selecciona una muestra de ciudadanos que deberá visitar el fiscalizador, la cual es proporcional a la cantidad de electores de la localidad.
- b) Fiscalizadores de posibles electores golondrinos:
Las personas que no viven en el lugar, pero hacen un cambio domiciliario, con la finalidad de favorecer a un candidato, alterando la voluntad de los vecinos que residen que deben elegir a sus autoridades, generalmente en distritos con poca población electoral, resultando económicamente viable solventar los cambios fraudulentos de domicilio.
- c) Publicación del padrón electoral:
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil publica listas del padrón inicial a través de su portal institucional y en aquellos lugares con insuficiente cobertura de internet, mediante listas de padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible¹, los electores inscritos que por cualquier motivo no figuran en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamo ante la RENIEC de su circunscripción, durante el plazo de 5 días de la fecha de publicación².
- d) Visita a los registradores civiles:
El registrador es la persona encargada de conocer, calificar y resolver procedimientos registrales.

6

En ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remite el padrón electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse el plazo, el padrón Electoral que da automáticamente y definitivamente aprobado³.

En el siguiente gráfico se puede identificar que en las últimas elecciones regionales y municipales 2022, el cronograma del proceso electoral estableció el cierre del Padrón Electoral con fecha 2 de octubre de 2022.

¹ Art. 198° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859

² Art. 199° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859

³ Art. 201° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859



7

En ese sentido, la participación ciudadana es el eje fundamental de la democracia para la elección de autoridades, siendo relevante el padrón electoral que viene a ser el compendio de personas habilitadas para votar en una elección, el mismo que es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y fiscalizada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), esto antes de su publicación oficial.

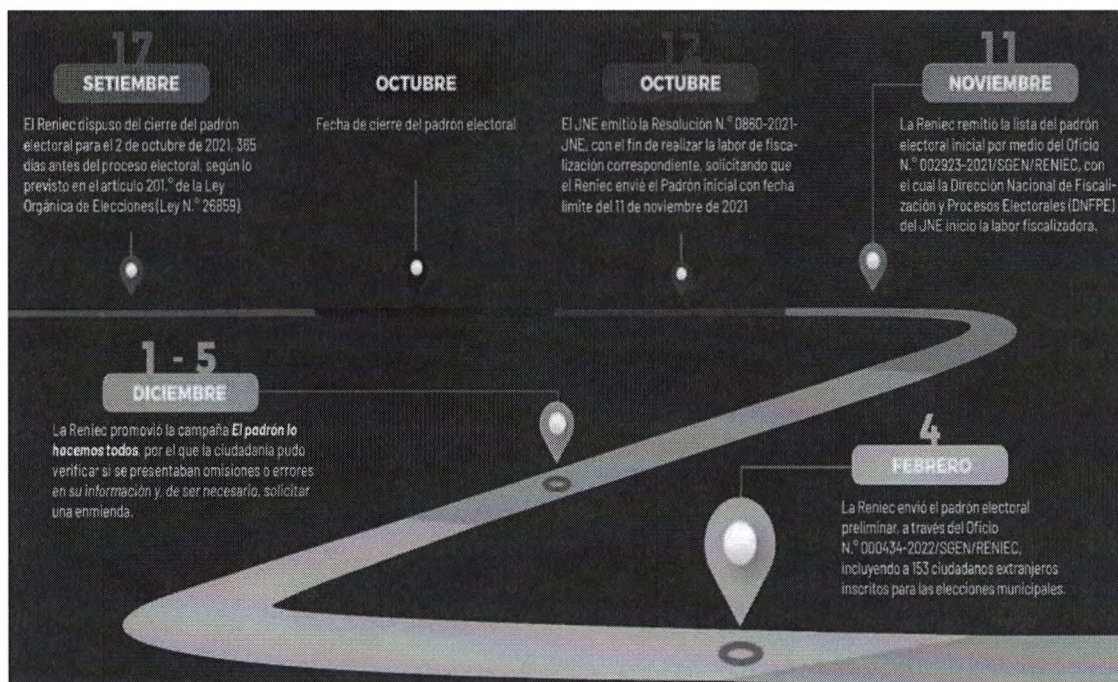
La cronología del padrón electoral del año 2022 se establece de manera sistemática, incorporando las diferentes fases dentro de un circuito secuencial y ordenado. El mismo se inició el 17 de setiembre con la disposición del cierre del Padrón Electoral para el 2 de octubre de 2021, 365 días antes del proceso electoral, de conformidad al Artículo 201° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

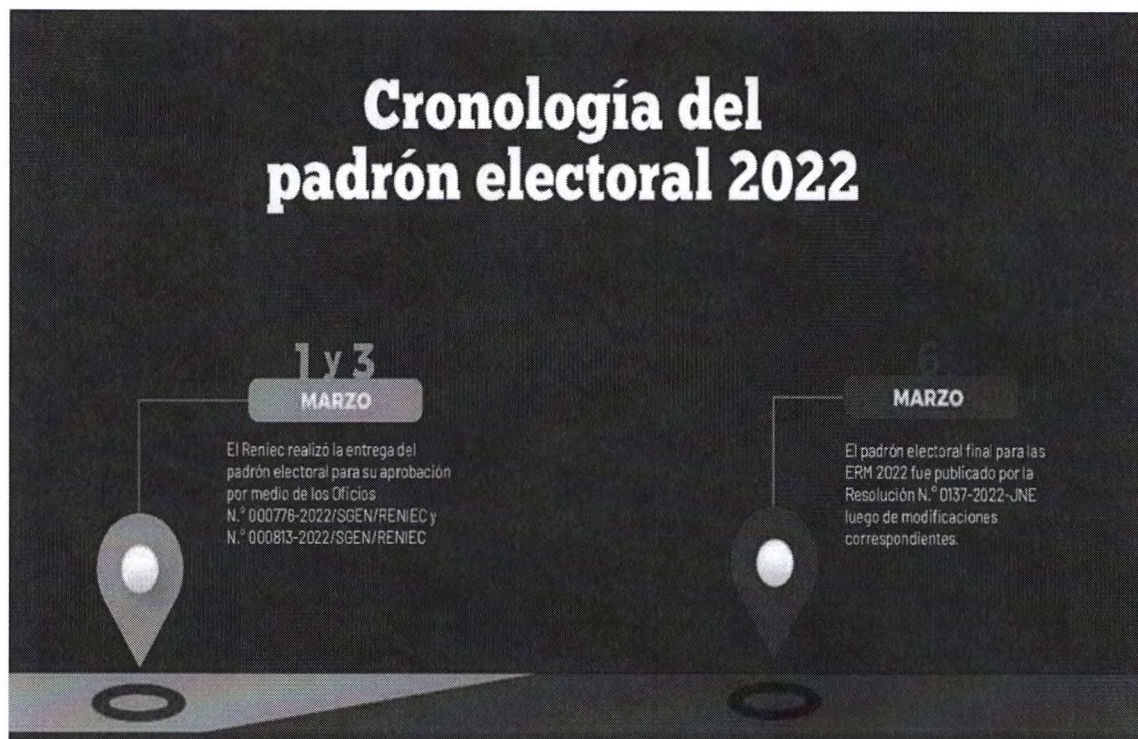
El 12 de octubre se emite la Resolución N° 0860-2021-JNE, para autorizar el inicio del proceso de fiscalización del padrón electoral, para lo cual, la RENIEC debe remitir el padrón inicial con fecha 11 de noviembre de 2021.

Entre los días 1 y 5 de diciembre de 2021, la RENIEC promovió la campaña "el padrón lo hacemos todos", con participación de la ciudadanía a fin de que contribuyan con verificar la conformidad de su información.

Asimismo, el 4 de febrero la RENIEC cumplió con remitir el padrón electoral preliminar, incluyendo a 153 ciudadanos extranjeros, inscritos para participar de las elecciones municipales.

Entre el 1 y 3 de marzo la RENIEC entregó el padrón electoral para su aprobación. Finalmente, el 6 de marzo de 2022 se publica el padrón electoral final para el desarrollo de las elecciones regionales y municipales. Esto se puede apreciar en los siguientes cuadros.





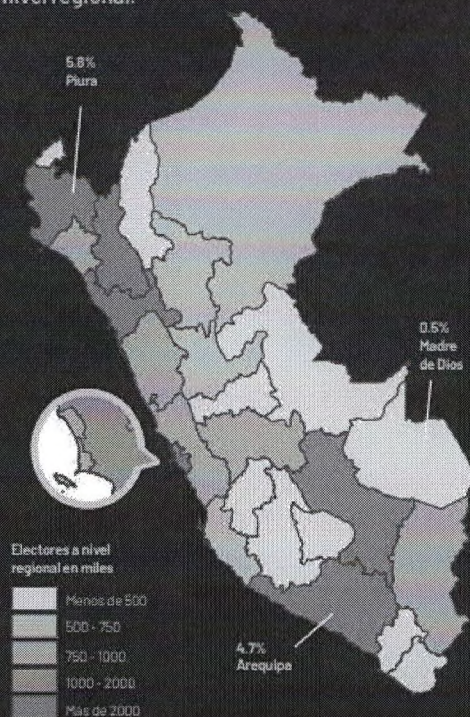
9

Por otro lado, en relación con la distribución del padrón electoral es necesario resaltar la su importancia para conocer la composición del número de electores por regiones; en ese sentido, destaca la provincia de Lima Metropolitana con el 31% de electores; seguido por la provincia de Arequipa 3.7%; Callao 3.4% y Trujillo 3.3%. Pero, además, nos indica las provincias con menor presencia de electores; en este caso la provincia de Purús cuenta con el menor número de electores, 0.01%.

Al mismo tiempo, el padrón electoral establece el número de electores dentro de las provincias, es decir de manera focalizada a nivel de distritos.

2) DISTRIBUCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL TERRITORIO PERUANO

MAPA 1. Distribución del padrón electoral a nivel regional.

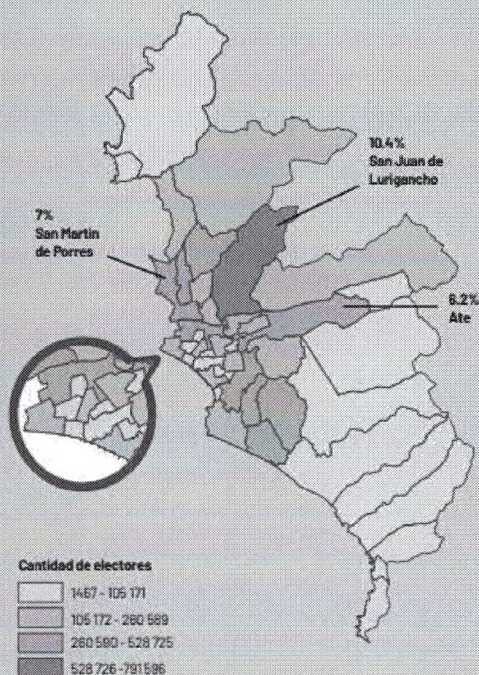


Fuente: Padrón electoral - DRET/JNE. Elaboración: Equipo de Investigación - DNEF/JNE.

Al analizar el padrón electoral a nivel provincial —siguiendo la tendencia regional mostrada en el mapa— se aprecia que Lima Metropolitana resalta ante todas las otras provincias al contar con un porcentaje importante del padrón. Sin embargo, también resaltan las provincias de Arequipa, Callao y Trujillo con 3.7, 3.4 y 3.3. Por otro lado, la provincia con menor tasa de electores es Purús (Ucayali) con solo 0.01 (3196) del total del electorado.

Lima Metropolitana cuenta con 7 593 007 electores y electoras, los cuales representan el 31% del total del padrón electoral. Los distritos con mayor tasa de votantes son San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y Ate, con 10,4%, 7% y 6,2%, respectivamente.

MAPA 2. Distribución del padrón electoral en Lima Metropolitana.



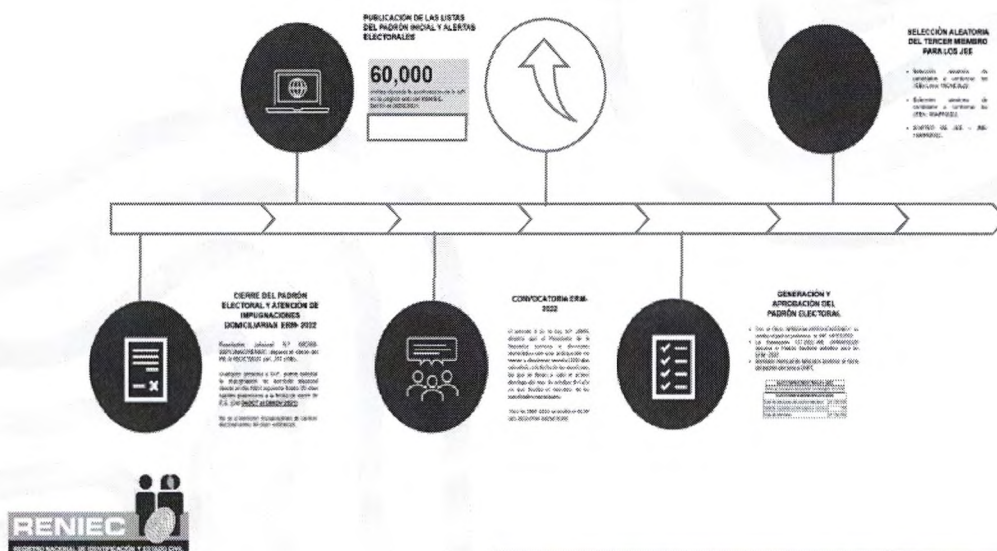
Fuente: Padrón electoral - DRET/JNE. Elaboración: Equipo de Investigación - DNEF/JNE.

PROBLEMÁTICA DE FONDO

El registro electoral con la inscripción de votantes es la tarea más importante de la administración electoral, siendo parte integral del proceso eleccionario confiable y fundamental, el registro de votantes debe garantizar a los electores el cumplimiento de su derecho de elegir, y evitar que las personas que no tengan derecho puedan emitir su votación.

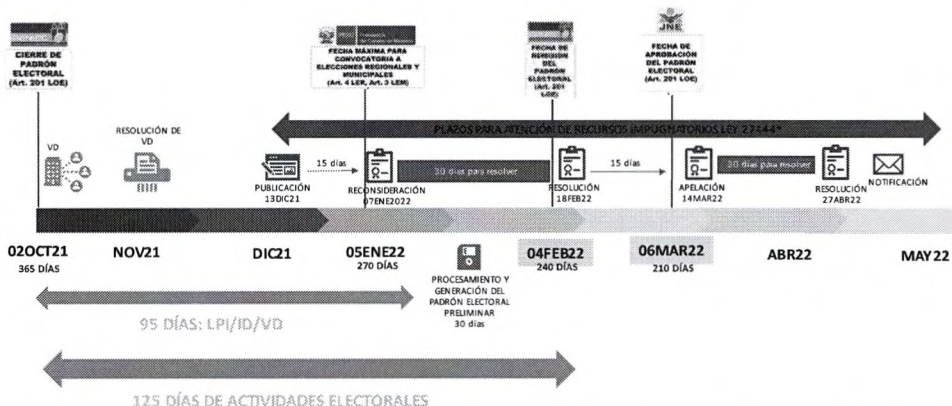
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, publica el padrón inicial de elecciones a fin de que los ciudadanos puedan revisar durante 5 días si sus datos son correctos, evitando de esta manera la presencia de votos golondrinos, y garantizando elecciones transparentes. En ese sentido, los ciudadanos verifican que sus datos aparezcan de forma correcta; caso contrario, solicitará la actualización del padrón electoral, e incluso podrá presentar tachas o eliminaciones de votos golondrinos, que se encuentran publicadas en plazas, postas medicas o colegios de 586 distritos con insuficiente cobertura de internet, si los ciudadanos encuentran alguna omisión o error en el registro de su nombre, dirección, fotografía o número del DNI. Para corregir errores del padrón electoral, los ciudadanos podrán presentar reclamo o tacha con el sustento respectivo, descargando el formulario correspondiente y presentándolo a través de la Mesa de partes virtual o ante el personal de la RENIEC, quienes elaborarán un padrón para cada proceso electoral con la información contenida en la base de datos donde se encuentran todos los peruanos que cuentan con un DNI. El padrón comprende a todas las personas que alcancen la mayoría de edad hasta el mismo día de las elecciones, siendo excluidos del mismo, quienes tienen restringido el ejercicio de sus derechos políticos.

11



El Artículo 3° de la Ley N° 26864, que dispone que el Presidente de la República convoque a elecciones municipales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales. Estando a la vista la convocatoria a proceso electoral, corresponde a las instituciones del Sistema Electoral realizar una serie de acciones con el fin de implementar y transparentar el proceso electoral, garantizando un resultado justo y que responda al sentimiento y voluntad del elector.

VERIFICACIÓN DOMICILIARIA ELECTORAL: DIVERGENCIA ENTRE PLAZOS ELECTORALES Y LOS ESTABLECIDOS EN LA LPAG



* Art. 218.- Recursos administrativos: 15 días para interposición y 30 para resolver.

* Art. 20 modalidades de notificación: (Diario Oficial o diario de mayor circulación + portal institucional)

En ese sentido, es vital la verificación domiciliaria electoral considerando la existencia de una divergencia entre los plazos electorales y los establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al plazo para presentar presupuestos, una vez convocado el proceso electoral no previsto en el calendario fijo. En este orden de ideas, los organismos del Sistema Electoral coordinarán con el Jurado Nacional de Elecciones la presentación de los presupuestos requeridos. El Jurado Nacional de Elecciones debe presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días naturales contados a partir de la convocatoria⁴. Esta divergencia es un impedimento para el normal desarrollo de la implementación del proceso electoral, lo que afecta la calidad del proceso, poniendo en riesgo la transparencia y legitimidad.

13

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY:

El presente Proyecto de Ley da respuesta a la problemática de manejo presupuestal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, identificado en la exposición de motivos donde se propone modificar los artículos de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de elecciones.

La presente iniciativa legislativa pretende modificar el Artículo 83° de la Ley 26859 para la autorización del presupuesto de la habilitación y entrega del presupuesto y se efectúe en un plazo máximo de tres meses (90 días) previos al cierre del padrón electoral del proceso

⁴ Art. 373° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859

convocado, con el objetivo de verificar los domicilios electorales a nivel nacional y contratar al personal adecuado e idóneo para la visita de domicilios observados, realizando la verificación oportuna y temprana antes de la aprobación del padrón electoral y atender las impugnaciones domiciliarias presentadas por la población.

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
PRESUPUESTO ELECTORAL (asignación previa a la convocatoria a elecciones)	Artículo 83.- Todo decreto de convocatoria a elecciones debe especificar: a) Objeto de las elecciones. b) Fecha de las elecciones, y de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias. c) Cargos por cubrir o temas por consultar. d) Circunscripciones electorales en que se realizan. e) Autorización del Presupuesto, La habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria. Excepcionalmente, los organismos electorales quedan autorizados para realizar sus contrataciones y adquisiciones mediante procesos de adjudicación de menor cuantía.	Artículo 83.- Todo decreto de convocatoria a elecciones debe especificar: a) Objeto de las elecciones. b) Fecha de las elecciones, y de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias. c) Cargos por cubrir o temas por consultar. d) Circunscripciones electorales en que se realizan. e) Autorización del Presupuesto, La habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en un plazo máximo de tres meses / 90 días previos al cierre del padrón electoral del proceso convocado. Excepcionalmente, los organismos electorales quedan autorizados para realizar sus contrataciones y adquisiciones mediante procesos de adjudicación simplificada u otras análogas.

14

LEY 26859 VIGENTE

PROPUESTA NORMATIVA

**SEGURIDAD
EN PROCESO
ELECTORAL
(actividades
preparatorias)**

Artículo 40.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal durante los comicios, las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Artículo 40.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal **durante el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral convocado incluyendo las acciones previas a la convocatoria**, las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
DEPURACIÓN DE FALLECIDOS PREVIA REMISIÓN DEL PADRÓN PRELIMINAR	Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado. En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que	Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado. En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente. Para el desarrollo de Elecciones Primarias, el padrón electoral cierra conjuntamente con el padrón del

	cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente. Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.	proceso electoral convocado para la elección a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes. Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo a excepción de la depuración de ciudadanos fallecidos y de las actualizaciones de fotografía previa remisión del padrón electoral preliminar (30 días antes de la entrega de padrón definitivo). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.
--	--	--

16

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
COMUNICACIÓN FALLECIDOS Y DNI MENORES EN EL DÍA DE LA ELECCIÓN	Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio.	Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio, además traslada mensualmente la información de ciudadanos fallecidos en el padrón electoral, así como de aquellas personas que no actualizaron su imagen en el DNI de menor de edad y que a la fecha de la elección alcanzaron la mayoría de edad. Los



miembros de mesa el día de la jornada electoral notificarán a los ciudadanos sobre la falta de actualización de su imagen. El material electoral contendrá la información de los fallecimientos posteriores a la fecha de aprobación del padrón electoral.

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
INCLUSIÓN DE GLOSA INFORMATIVA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLEN 18 EL DÍA DE SUFRAGIO PERO QUE NO ACTUALIZARON FOTOGRAFÍA	Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad. El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.	Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad. El padrón también contendrá los datos del domicilio, la información de la impresión dactilar y una glosa informativa por falta de actualización de imágenes, en caso corresponda. La impresión dactilar será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley se encuentra concordada con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR, en la política de Estado de "fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", en el punto uno (1) funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; y Política de Estado "democratización de la vida política y fortalecimiento del Sistema de Partidos", refrendado en el punto ocho (8) modificación a la normativa electoral.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni cualquier otra norma de menor rango por el contrario propone la modificación de los Artículos 40°, 83°, 201° y 202° 203° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; con el fin de fortalecer el Sistema Electoral y garantizar los procesos electorales mediante la asignación presupuestal previa a la convocatoria de las elecciones municipales, regionales, presidenciales, congresales y del Parlamento Andino.

Así como, brindará mayor seguridad al proceso electoral; asegurando la depuración de fallecidos previa a la remisión del padrón preliminar; con el fin de afianzar el fortalecimiento del Sistema Electoral y la democracia.

18

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El presente proyecto de ley no irradia gasto al erario nacional, muy por el contrario, busca que el presupuesto electoral, se efectúe en un plazo máximo de tres meses / 90 días previos al cierre del padrón electoral del proceso convocado con el objetivo de verificar los domicilios electorales a nivel nacional para realizar la verificación oportuna y temprana antes de la aprobación del padrón electoral.

Es decir, la iniciativa legislativa garantiza el uso adecuado de recursos públicos, con desembolsos oportunos, y elevando los indicadores de calidad del gasto en los procesos electorales. En ese sentido, el análisis de costo beneficio es ampliamente favorable al salir ganando todos los actores involucrados como son la Población, al contar con procesos electorales legítimos y transparentes con filtros necesarios y oportunos al padrón electoral; el Estado con instituciones empoderadas con recursos transferidos de manera oportuna; Partidos Políticos y Movimientos Regionales, al contar con procesos electorales predictibles y transparentes.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene vinculación con la política de estado expresado en el acuerdo nacional:

1. Democracia y Estado de derecho:

- Política de Estado de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- Política de Estado de Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos.

Lima, 14 de diciembre de 2022